Bogotá D.C., julio de 2020

Señores

**MESA DIRECTIVA**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

**Ref.:** Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2020 *“Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”*

Honorable Presidente Cuenca.

Respetuosamente me permito presentar ante la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”*, en los términos que se describen en el documento adjunto.

Cordialmente,

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2020**

“*Por medio de la cual se establecen condiciones para la implementación de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, bonos de compra o tarjetas de regalo y se dictan otras disposiciones”*

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para la expedición, implementación y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en la presente Ley no será aplicable para el sector de servicios de comunicaciones.

**Artículo 2°. Definiciones.** Para efectos de lo previsto en la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Comprador.** Es aquella persona natural o jurídica que realiza el pago anticipado para la adquisición de bienes y servicios por medio del uso de tarjetas prepago o tarjetas de recarga y bonos de compra o tarjetas de regalo.
2. **Usuario:** Se entiende por usuario de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, aquella persona natural o jurídica que realiza el pago anticipado para la adquisición de bienes y servicios a nombre propio, por lo cual será la única persona facultada para realizar la redención de los saldos a favor.

Para el caso de los bonos de compra o tarjetas de regalo, se entenderá como usuario o tercero beneficiario a aquella persona natural o jurídica que realiza su redención, indistintamente de que se trate de su mismo adquirente, de un tercero beneficiario previamente determinado por él o de su portador.

1. **Emisor.** En los casos que tratare sobre tarjetas prepago o tarjetas de recarga, será la persona natural o jurídica responsable de la expedición y de la efectiva redención de las mismas a favor de su adquirente.

Para el caso de los bonos de compra o tarjetas de regalo, será la persona natural o jurídica responsable de la expedición y de la efectiva redención de las mismas a favor de su adquirente o de un tercero beneficiario previamente determinado por él o de su portador.

1. **Redención:** Se trata del procedimiento a través del cual se utilizarán las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y/o los bonos de compra o tarjetas de regalo en los establecimientos de comercio y demás lugares autorizados por el emisor, con el fin de acceder a los determinados bienes y servicios.

**Título I**

**Tarjetas prepago o tarjetas de recarga.**

**Artículo 3°. Tarjetas prepago o tarjetas de recarga.** Son un mecanismo físico o electrónico, de carácter personal, mediante el cual se paga anticipadamente un bien o un servicio, con el fin de ser adquirido o utilizado después.

**Artículo 4°. Expedición.** Sin perjuicio del cumplimiento de los respectivos requisitos determinados por la Superintendencia Financiera para la expedición de tarjetas prepago o tarjetas de recarga, los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar en las tarjetas impresas o a través del mismo medio en que se provean las tarjetas electrónicas, la fecha de expedición, periodo de vigencia de las recargas y sistemas de información.
2. Informar al usuario sobre las tarifas aplicables al servicio que se presta.
3. Disponer de manera permanente en la página de inicio del sitio web del proveedor en una ubicación visible para los usuarios, un enlace mediante el cual estos puedan acceder al contenido de los términos y condiciones de las tarjetas, así como también la vigencia de las recargas. Esta información debe estar actualizada y disponible para su consulta.

**Artículo 5°. Claridad en la información.** Al momento en el que el usuario adquiera y active una tarjeta prepago y/o recarga, el proveedor deberá informar clara y detalladamente los términos y condiciones de uso, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el usuario.

Previo al vencimiento de la respectiva recarga, el proveedor deberá informar al usuario, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

**Artículo 6°. Vigencia de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga.** Las tarjetas físicas o electrónicas objeto de la presente Ley, no tendrán fecha de expiración y podrán ser recargadas sin necesidad de ser renovadas.

**Artículo 7°. Vigencia de las recargas.** En ningún caso la fecha de expiración de las recargas podrá ser inferior a doce (12) meses contados a partir de su adquisición.

Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la recarga deben mantenerse durante la vigencia de la misma.

**Parágrafo**. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de la recarga y el usuario no haya hecho efectivo su saldo a favor a través de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor, las recargas vencidas deberán ser destinadas al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para la implementación de escuelas de formación deportiva para niños niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

**Título II**

**Bonos de regalo o Tarjetas de regalo.**

**Artículo 8°. Bonos de regalo o Tarjetas de regalo.** Los bonos de compra o tarjetas de regalo, son documentos soporte que verifican el pago anticipado de una suma de dinero a título de precio o como parte de él, según sea el caso; no constituyen un título valor, ni un medio de pago, ni de cambio y la finalidad de su redención no es recibir una cantidad de dinero en efectivo. Tampoco se trata de documentos recargables.

Estos instrumentos dan derecho a su titular o portador, dentro del plazo en ellos señalado, a obtener bienes y servicios en los sitios previamente autorizados por el emisor, ya sea para el beneficio propio de quien lo adquiere, de un tercero previamente determinado por él o de su portador.

Por sus características, los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo pueden ser nominativos o al portador, los cuales podrán ser:

1. Válidos por un monto determinado equiparable a una suma de dinero: Se utilizan para la obtención de cualquiera de los productos que se comercialicen en los sitios previamente autorizados por el emisor, hasta por un valor equivalente a la suma de dinero que representan, esto, sin perjuicio que sean tenidos como parte del precio en el evento que se prefiera un bien o servicio de mayor costo.
2. Validos por un bien o servicio específico: se utilizan para obtener el o los productos previamente determinados al momento de su adquisición.

**Artículo 9°. Bonos de compra o tarjetas de regalo nominativos**. Son aquellos expedidos a favor de determinada persona, condición que exigirá del emisor la individualización del documento que soporta el pago anticipado, con el nombre y/o identificación del beneficiario previamente determinado por el estipulante.

**Parágrafo.** En caso de disputa del derecho entre el comprador y el usuario o tercero beneficiario previamente determinado por el primero, se preferirá a quien exhiba el documento soporte.

Ocurrido su extravío o destrucción del bono de compra o tarjeta de regalo nominativa, y en caso de que el emisor cuente con los medios necesarios para identificarlo, se tendrá con interés legítimo en la redención, al titular del bono de compra, certificado o tarjeta de regalo, es decir, al usuario o tercero beneficiario que fue previamente determinado por el estipulante. De no ser posible dicha individualización, se preferirá a quien ostente la calidad de comprador, la cual se probará por cualquier medio.

**Artículo 10°. Bonos de compra o tarjetas de regalo al portador**. Son aquellos que no se expiden a favor de persona determinada; en consecuencia, la simple exhibición del instrumento legitima su redención.

**Parágrafo.** No podrá redimirse bono de compra o tarjeta de regalo al portador sin que medie su previa exhibición, toda vez que resultan necesarios para legitimar el ejercicio del derecho que en ellos se incorpora. Sin embargo, quien logre probar su calidad de comprador ante el emisor y en caso que la redención no hubiese sucedido, tendrá derecho a solicitar su reposición ante el emisor, ocurrido su extravío o destrucción.

**Artículo 11°. Expedición.** Los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en bono de compra o tarjeta de regalo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar en el bono de compra o tarjeta de regalo impresa, su desprendible de pago o a través del medio en que se provean, la fecha de expedición, periodo de vigencia y sistemas de información.
2. Indicar clara y expresamente si es un bono de compra o tarjeta de regalo nominativo o al portador, en caso del primero deberá indicarse dentro del mismo bono el nombre y/o identificación del usuario.
3. Indicar clara y expresamente si el bono de compra o tarjeta de regalo corresponde a una suma de dinero o un bien específico previamente determinado.
4. Informar al usuario sobre las tarifas aplicables al servicio que se presta.
5. Disponer de manera permanente en la página de inicio del sitio web del proveedor en una ubicación visible para los usuarios, un enlace mediante el cual estos puedan acceder al contenido de los términos y condiciones de los bonos de compra o tarjetas de regalo. Esta información debe estar actualizada y disponible para su consulta.

**Artículo 12°. Claridad en la información.** Al momento en el que el comprador adquiera un bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar clara y detalladamente los términos y condiciones de uso, el saldo a favor y la vigencia del mismo. A su vez deberá soportar esta información mediante SMS o correo electrónico de acuerdo con la información suministrada por el comprador.

Previo al vencimiento del respectivo bono de compra o tarjeta de regalo, el proveedor deberá informar al comprador, con no menos treinta (30) días de anticipación, el vencimiento de la recarga a través de los medios descritos en el inciso anterior.

**Artículo 13°. Redención de los bonos de compra o tarjetas de regalo.** Cuando los bonos de compra o tarjetas de regalo sean por un monto determinado equiparable a una suma de dinero, podrán ser redimidos de forma parcial por el monto que se escoja hasta agotar el total de la suma de dinero que representan o hasta que se cumpla el plazo para su redención o vigencia.

En caso de que el valor del bien o servicio que se desee comprar sea superior al monto representado en el bono de compra o tarjeta de regalo, podrá abonarse la diferencia por cualquier medio de pago que el emisor tenga autorizado.

Dado el caso en que el usuario desee adquirir un bien o servicio de valor inferior al monto representado en el bono de compra, no dará lugar a la entrega de dinero en efectivo. El restante del bono de compra o tarjeta de regalo seguirá disponible para el usuario hasta la finalización de la vigencia inicial del mismo.

**Parágrafo 1°.** La redención parcial de los bonos de compra o tarjetas de regalo no prorrogará el plazo o vigencia previamente acordada entre el emisor y el estipulante.

**Parágrafo 2°.** Lo establecido en el presente artículo aplicará de igual forma con los servicios que no requieran para su prestación de una redención total inmediata.

**Artículo 14°. Vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo.** En ningún caso la fecha de expiración de los bonos de compra o tarjetas de regalo podrá ser inferior a doce (12) meses, contados a partir de su fecha de expedición.

**Parágrafo**. En los casos en que haya transcurrido el periodo de vigencia de los bonos de compra o tarjetas de regalo, y el usuario no haya hecho efectiva la adquisición de bienes y servicios ante el emisor; el valor de los bonos de compra o tarjetas de regalo vencidos o de los restantes de acuerdo al inciso tercero del artículo inmediatamente anterior, deberán ser destinados al Ministerio del Deporte, quien a su vez deberá destinar estos recursos para la implementación de escuelas de formación deportiva para niños niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

**Título III**

**Fondo para el Deporte Inclusivo**

**Artículo 15°.** El Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá crear el Fondo para el Deporte Inclusivo, al cual se dirigirán los recursos de los que tratan los parágrafos de los artículos 7° y 14° anteriores.

Dentro de este mismo término, El Gobierno Nacional a su vez, deberá reglamentar todo lo concerniente al recaudo, distribución y demás procedimientos necesarios para la administración de los recursos del Fondo para el Deporte Inclusivo.

**Artículo 16°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

La presente Ley tiene por objeto establecer condiciones para la expedición, implementación y uso de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo, incorporando dentro de la legislación vigente una serie de lineamientos para estas herramientas o medios recurrentes para la adquisición de bienes y servicios.

Desarrollando lo anterior, la presente iniciativa, se compone del objetivo, definiciones y demás articulado enmarcado dentro de tres (3) títulos, i) Tarjetas prepago o tarjetas de recarga; ii) Bonos de compra o tarjetas de regalo; y iii) Fondo para el deporte inclusivo.

Dentro del primer título, se enmarca el articulado sobre las tarjetas de prepago o tarjetas de recarga, su definición, requisitos de expedición, deberes en la claridad de la información, vigencia de las tarjetas y vigencia de las recargas.

En el segundo título se encuentran los bonos de compra o tarjetas de regalo, estipulando su definición y clases, requisitos de expedición, deberes en la claridad de la información, formas de redención y vigencia.

Por último, en el título tercero se establece la creación de un fondo para implementación de escuelas de formación deportiva para niños niñas y adolescentes en condición de discapacidad, el cual será sustentado por los saldos de las recargas y bonos vencidos, que no fueron redimidos por los usuarios

**JUSTIFICACIÓN**

La presente iniciativa legislativa nace de la necesidad de reglamentar el ámbito correspondiente a las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y de los bonos de compra o tarjetas de regalo. Lo anterior toda vez que en la actualidad la falta de reglamentación ha generado irregularidades que podrían encaminarse dentro del enriquecimiento sin causa por parte de distintos establecimientos de comercio.

Lo anterior se puede esclarecer por medio del siguiente ejemplo: *“Juan tiene una tarjeta de membresía en un teatro de Bogotá, por medio de la cual al recargarla puede acceder a descuentos en la compra de confitería y boletería ofertados por este teatro. Juan realizó una recarga a su tarjeta prepago o de recarga (membresía) por un valor de $100.000, de los cuales ese mismo día consumió $20.000, por lo tanto en su tarjeta de recarga reposan $80.000 para el acceso a bienes y servicios del teatro. Pasado un (1) año, Juan decide volver al teatro y encuentra que la recarga hecha a su tarjeta (membresía) ha caducado, el teatro no le avisó de su vencimiento y por tanto ha perdido el dinero que había pagado previamente por bienes y servicios de ese teatro”*.

Casos como el ejemplo anterior, le ocurren pasan a diario a los ciudadanos colombianos, puesto que al no existir una reglamentación al respecto, los usuarios de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga y aquellos que adquieren bonos de compra o tarjetas de regalo, se encuentran vulnerables y se ven sometidos a contratos de adhesión, de los cuales, en algunos casos los usuarios desconocen los términos y condiciones a los que están sujetos, privilegiando a los emisores de las mismas, que se enriquecen con estos dineros sin proveer los bienes o servicios que les fueron pagados con anterioridad.

Así las cosas, esta iniciativa busca redirigir los recursos provenientes de los saldos vencidos de las recargas y bonos de compra de los usuarios, para invertirlos en escuelas deportivas para niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad, fomentando el deporte y la recreación de una manera inclusiva en la sociedad.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES**

1. **Constitución Política de Colombia[[1]](#footnote-1):**

Dentro de la constitución nacional, se establece el derecho a la información como derecho fundamental, seguido a su vez por la obligatoriedad de regulación sobre el control de calidad de los bienes y servicios a nivel general:

*“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.*

*“Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

*Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.*

*El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.*

1. **Ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor[[2]](#footnote-2):**

Dentro de esta norma, se refuerza lo establecido en el artículo 20 constitucional sobre el derecho a la información, enfatizando el derecho a la información de los consumidores:

*“Artículo 1. Principios generales. Esta ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:*

*[…]*

*2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas. […]”*

*“Artículo 3. Derechos y deberes de los consumidores y usuarios. Se tendrán como derechos y deberes generales de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de los que les reconozcan leyes especiales, los siguientes:*

*[…]*

*1.3. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. […]”*

*“Artículo 23. Información mínima y responsabilidad. Los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan y, sin perjuicio de lo señalado para los productos defectuosos, serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información. En todos los casos la información mínima debe estar en castellano.*

*PARÁGRAFO. Salvo aquellas transacciones y productos que estén sujetos a mediciones o calibraciones obligatorias dispuestas por una norma legal o de regulación técnica metrológica, respecto de la suficiencia o cantidad, se consideran admisibles las mermas en relación con el peso o volumen informado en productos que por su naturaleza puedan sufrir dichas variaciones.*

*Cuando en los contratos de seguros la compañía aseguradora modifique el valor asegurado contractualmente, de manera unilateral, tendrá que notificar al asegurado y proceder al reajuste de la prima, dentro de los treinta (30) días siguientes.”*

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2 del artículo 1°, el numeral 1.3. del artículo 3° y el [artículo 23 de la Ley 1480 de 2011](https://actualicese.com/normatividad/2011/10/12/ley-1480-de-12-10-2011/), los consumidores tienen el derecho de acceder a una información adecuada, clara, completa, veraz, transparente, oportuna, suficiente, verificable, comprensible, precisa e idónea, que les permita hacer elecciones bien fundadas.

1. **Circular externa 006 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio[[3]](#footnote-3):**

Por medio de esta circular se adiciona el numeral 2.18 en el Capítulo Segundo del Título II de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objetivo de impartir instrucciones a las personas naturales o jurídicas que comercialicen bienes y servicios en tiendas, minimercados, grandes almacenes y cualquier otro establecimiento que ofrezcan o vendan al consumidor, con el propósito de garantizar el respeto por los derechos de los consumidores a recibir una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas, en especial, cuando en el comercio de productos se utilicen mecanismos alternativos de venta.

En esta circular se establecen lineamientos para la expedición, uso y modos para redimir los bonos de compra o tarjetas de regalo.

1. **Resolución 3066 de 2011 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones[[4]](#footnote-4):**

Dentro del concepto 2007054433-003 de 2007, la Superintendencia Financiera confirma que no se ha expedido regulación alguna frente al tema de las tarjetas prepago o tarjetas de recarga, por lo cual para su expedición y demás trámites se tiene en cuenta lo establecido en las normativas para los servicios de comunicaciones, los artículos específicos son:

“*Artículo 69. Información de las tarjetas y/o recargas prepago. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago deben: 69.1. Indicar en las tarjetas impresas o a través del mismo medio en que se provean las tarjetas electrónicas, la unidad de tasación de las llamadas, la denominación, la vigencia, la fecha de expedición y la fecha de expiración de las mismas. 69.2. Suministrar por cualquier medio idóneo o por lo menos a través de la línea gratuita de atención al usuario, información sobre las tarifas aplicables al servicio que se presta en modalidad prepago. 69.3. Disponer de manera permanente en la página de inicio del sitio web del proveedor en una ubicación visible para los usuarios, un enlace mediante el cual estos puedan acceder al contenido de las condiciones de vigencia de las recargas. Esta información debe estar actualizada y disponible para su consulta.”* (ARTÍCULO MODIFICADO POR LA RES. CRC 4040/2012 ART.1.)

“*Artículo 70. Información durante la activación y uso de la tarjeta y/o recarga. En el momento que el usuario adquiera y active una tarjeta y/o recarga en la modalidad de prepago, el proveedor debe informarle claramente el saldo en dinero disponible y la vigencia del mismo, mediante un mensaje de voz y/o de texto gratuito. En este mismo mensaje se le debe especificar al usuario las tarifas aplicables a consumos de voz para las llamadas on-net y off-net, llamadas a teléfonos fijos, envío de SMS, la capacidad adquirida de consumo en el servicio de datos y la tarifa aplicable, así como la dirección del sitio web donde el usuario puede encontrar los valores de las llamadas internacionales y llamadas a números de tarifa con prima. Continuación de la Resolución No 3066 de 18 MAY 2011 Hoja No. 43 de 62 Durante la vigencia de la recarga, el proveedor deberá suministrar al usuario, la información correspondiente al saldo, su vigencia así como las tarifas aplicables mencionadas en el inciso anterior, cuando éste así lo requiera, mediante un número de atención gratuito o mediante un mensaje de texto. De igual forma, veinticuatro (24) antes del vencimiento de la recarga, el proveedor debe informar este hecho al usuario mediante un mensaje de voz y/o de texto.” (ARTÍCULO MODIFICADO POR LA RES. CRC 4040/2012 ART.2.)*

*“Artículo 71. Recepción en modalidad de prepago. Los usuarios de servicios de comunicaciones bajo la modalidad de prepago, tienen derecho a recibir comunicaciones y a conservar su número de abonado. Luego de dos (2) meses en que el usuario no reciba ni genere comunicaciones, ni active tarjetas prepago y no tenga saldos vigentes a su favor en estas últimas, el proveedor podrá disponer del número, siempre que medie previo aviso al usuario mediante cualquier medio, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para disponer del número. La comunicación que se genere para efectos del aviso, no implicará uso del servicio por parte del usuario”.*

*“Artículo 72. Vigencia de las tarjetas y/o recargas prepago. Los proveedores responsables de los servicios ofrecidos en una tarjeta prepago y/o recarga, deben informar mediante un aviso claramente identificable por el usuario, antes de la compra de la tarjeta y/o recarga, el tiempo de vigencia de la misma a partir de su activación y para el caso de las tarjetas físicas la fecha de expiración de las mismas. En ningún caso, la fecha de expiración puede ser inferior a un (1) año contado a partir de su expedición. El término de la vigencia de las tarjetas y/o recargas en prepago es de al menos sesenta (60) días calendario a partir de su activación. Las tarifas aplicables al momento de la adquisición de la tarjeta y/o recarga deben mantenerse durante la vigencia de la recarga. La vigencia de las tarjetas y/o recargas debe ser respetada aun cuando sobrepase la fecha de expiración”.*

Del Honorable Representante,

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA**

Representante a la Cámara

Departamento del Norte de Santander

1. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#78> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1480_2011.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://actualicese.com/circular-externa-006-de-28-11-2014/> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.crcom.gov.co/resoluciones/00003066.pdf> [↑](#footnote-ref-4)